

**EXPEDIENTE:**

JDC/004/2019

**ACTORES:**

ALFREDO MATÍAS LÓPEZ Y HORTENCIA ROSALES  
LÓPEZ

**AUTORIDAD**

**RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO

**TERCERO**

**INTERESADO:**

MORENA

Chetumal, Quintana Roo, 5 de febrero del dos mil diecinueve.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/004/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Alfredo Matías López y la ciudadana Hortencia Rosales López, ambos por su propio y personal derecho y en su calidad de militantes del partido político MORENA.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales.

Ahora bien de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha treinta y uno de enero del presente año, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Lic. Maogany Crystel Acopa Gómez, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos de la fecha señalada se recibió escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Víctor Ahmed



---

Carrillo Piña, en su calidad de representante suplente del partido político MORENA.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en copia de la credencial de elector con fotografía de la ciudadana Hortencia Rosales López y del ciudadano Alfredo Matías López, II. DOCUMENTAL, consistente en copia de la resolución IEQROO/CG/R-002/19, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, III. DOCUMENTAL, consistente en la copia de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/1481/2018, IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie los intereses de los actores, V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que beneficie a los intereses de la pretensión del impugnante.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en la calle Gabriel Leyva, Mzn. 32, lote 8 por calle 5 y 7 de la colonia 8 de octubre, cp. 77028, de esta ciudad de Chetumal Quintana Roo.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado



Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael Gómez Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.